

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la señora FLORINDA CASTELLANOS GARCÍA, presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRÍGUEZ, CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ, ROCÍO OLIVEROS RODRÍGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR (Q.E.P.D), la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Respecto a la petición¹ de la parte demandante, previo a ordenar el emplazamiento, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe el número de documento de identidad de los demandados ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRÍGUEZ, ROCÍO OLIVEROS RODRÍGUEZ y CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ, y de conocer el lugar de notificaciones de los mismo, también deberá informarlo, lo anterior a fin de lograr la ubicación de los demandados, y consecuentemente lograr su notificación dentro del presente proceso; una vez notificados deberán allegar el registro civil de nacimiento dentro del término de contestación de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Presentada por FLORINDA CASTELLANOS GARCÍA por intermedio de apoderada judicial contra ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRÍGUEZ, CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ y ROCÍO OLIVEROS RODRÍGUEZ y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP y ss , o con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ANDRÉS OLIVEROS AFANADOR (Q.E.P.D), de conformidad con lo Dispuesto en el

¹ Archivo digital No 04, folio 05

artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que informe el número de documento de identidad de los demandados ILDA RUBIELA OLIVEROS RODRIGUEZ, ROCÍO OLIVEROS RODRÍGUEZ y CRISTIAN DAVID OLIVEROS RODRÍGUEZ, y de conocer el lugar de notificaciones de los mismo, también deberá informarlo. Ofíciase

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08279e185af24114aeb08294dc00333a7f971d7e66fd8090fe706cf25ccf5eaf**

Documento generado en 06/10/2022 04:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>